

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — **Art. 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 10 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Núm. 2068

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Disponiéndose en el artículo 5.º del Real decreto de 15 de Julio de 1898 que las plazas de Profesores de Dibujo de los Institutos que se hallen vacantes ó vocaren en lo sucesivo se provean mitad por oposición libre y mitad por concurso, continuando dicho artículo vigente por no oponerse á lo legislado en el Real decreto de 20 de Julio corriente, y con el fin de unificar en los Institutos de segunda enseñanza las especiales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º En lo sucesivo, las plazas de Profesor de Dibujo de los Institutos de segunda enseñanza estarán dotadas, las de aquellos que radiquen en capital de distrito universitario, con 2.000 pesetas anuales de sueldo, y 1.500 pesetas de retribución anual las restantes.

2.º Las cátedras de Dibujo que hoy tienen asignadas 3.000 y 2.500 pesetas anuales, y que están vacantes ó vacaren en lo sucesivo, se ajustarán á los nuevos haberes que les corres-

pondan, las primeras inmediatamente y las segundas cuando ocurra la vacante. Las dotadas con 1.500 y 1.000 pesetas no gozarán de la elevación de haber hasta que los presupuestos en que se consigne lo consientan.

3.º Se anuncian á oposición libre las plazas de Profesor de Dibujo de los Institutos de Valencia, San Isidro, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cabra, Cáceres, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Huelva y Huesca, mitad de las vacantes actuales, dotadas la de Valencia con 2.500 pesetas anuales de sueldo, la de San Isidro con 1.500 de retribución anual, y con 1.000, también de retribución, todas las demás.

4.º Se anuncian á concurso las plazas de Profesor de Dibujo de los Institutos de Granada, Cardenal Cisneros, Jaén, León, Logroño, Murcia, Palencia, Salamanca, Santiago, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Victoria, Zamora, y las de los locales Baeza, Mahón y Reus, con 2.000 pesetas anuales de sueldo la de Granada, 1.500 de retribución anual la de Cisneros, y 1.000 de idem las demás.

5.º Las oposiciones se verificarán en Madrid, abriéndose á este efecto un plazo improrrogable de tres meses, á contar desde la promulgación de esta Real orden en la *Gaceta*.

6.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública dentro del referido plazo, acompañadas de la fe de bautismo ó partida del Registro civil legalizadas, certificación de buena conducta y relación de los méritos y servicios que les convenga justificar.

7.º El día en que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios, entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal

propio y el programa de la asignatura, requisito sin el cual no podrá ser admitido á los ejercicios.

8.º Estos serán los orales y práctico que determina el Real decreto de 27 del actual reglamentando las oposiciones á cátedras.

9.º Para la provisión por concurso de las plazas de Profesor de Dibujo á que se refiere el art. 4.º de esta Real orden, se abre un plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la misma en la *Gaceta*.

10. Los aspirantes presentarán sus instancias dentro de dichos treinta días en el Ministerio de Instrucción pública, acompañadas de iguales documentos que se exigen para la oposición, con más, hoja de servicios certificada en debida forma los que sean Profesores interinos de la asignatura, especificando en ella si tienen premios de Exposiciones Nacionales ó Universales ó ser expansionados de Roma. Los que sean Profesores interinos, y reunan esta última circunstancia, lo justificarán con certificado de la Escuela especial de Pintura de Madrid, presentando, por último, los que sólo aleguen la posesión de premio de Exposición, el diploma de tal premio ó testimonio notarial del mismo.

11. Para presentarse á oposición, como para hacerlo á concurso, necesitarán los interesados haber cumplido veintiún años y no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos.

12. Los interesados que se presenten á oposición podrán presentarse también á concurso y viceversa, por tratarse de cátedras de Institutos distintos, debiendo presentar en dicho caso sus instancias por separado, como asimismo los documentos ó copias autorizadas de ellos.

13. La provisión de las vacantes por concurso se efectuará ateniéndose á las reglas prescritas en el mencionado art. 5.º del Real decreto de 15 de Julio de 1898.

14. Esta Real orden se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los respectivos establecimientos docentes.

15. Bajo la denominación genérica de Dibujo comprenderán estas plazas el lineal, topográfico, de adorno y de figura.

16. Los interesados que se presenten á concurso especificarán en sus instancias el orden por el que deseen ocupar las vacantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1900.—G. Alix.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2069

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 40, 41 y 42 del reglamento de 28 de Julio de 1900 para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero del mismo año;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar y disponer la publicación de los adjuntos modelos de *Carpeta de expediente*, *Libro de registro de accidentes del trabajo* y *Libro de anotaciones alfabéticas*, y las siguientes instrucciones que han de observarse para la confección de los mismos:

1.º La *Carpeta de expediente* (modelo núm. 1) tendrá las dimensiones de 0^m,22 x 0^m,16. En cada carpeta, conforme á lo que dispone el art. 40

del reglamento, no se incluirá más que un solo expediente, con el índice de que habla el mismo artículo.

2.º El Libro registro de accidentes del trabajo, á que se refiere el artículo 43 del reglamento, se compondrá de 500 folios. Sus dimensiones serán de 0^m,33 x 0^m,21, y cada folio constará por lo menos de 40 líneas. En el concepto *Extracto del parte dado por el patrono*, se dejarán tres líneas en blanco; dos en *Lesión producida, según la certificación facultativa*, otras dos en *Resultado del reconocimiento de los facultativos nombrados por el obrero, caso de disconformidad con los del patrono*, y tres por lo menos en *Causas de la no indemnización en el caso de que no haya procedido*. Se procurará que queden cinco líneas por lo menos para «Observaciones» (modelo núm. 2.)

3.º El Libro de anotaciones alfabéticas, de que habla el mencionado artículo 43 del reglamento en su número 2.º, se dividirá en dos volúmenes. El primero de éstos comprenderá desde la A hasta la L inclusive, y el segundo volumen desde la M á la Z. Se procurará que á cada letra del alfabeto correspondan 10 folios, y las dimensiones de este libro serán de 0^m,32 x 0^m,16 (modelo núm. 3.)

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastián 5 de Agosto de 1900.—E. Dato.
Sres. Gobernadores civiles.

(Los modelos á que se refiere la anterior Real orden, se insertan en la 4.ª plana.)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2066

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, robadas de los puntos que también se indican, y de ser habidas las pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición de los Juzgados correspondientes, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 9 de Agosto de 1900.—El Gobernador, J. J. DE ORBE.

Señas que se citan

De Francisco García, vecino de Rute.—Una burra de seis años, entrepelada, gacha, dos pedazos pelados en las costillas; lleva rastra macho de un año, del pelo de la madre.

De Fernando Ruiz Parra, vecino de Villafranca.—Una mula castaña clara, de tres años, de un metro cuarenta centímetros de alzada, hierro V. T.

De Emilio Castro García, vecino de Espejo.—Una vaca colorada, de once á doce años, hierro M. G., la oreja derecha rasgada y la izquierda rabisco; otra negra, con la misma edad, y herrada, la oreja izquierda despuntada y zarcillo en la derecha.

De Marcial Navajas Torronteras, vecino de Castro del Río.—Una potra castaña clara, alzada mediana, de treinta meses, herrada del anca derecha.

De Antonio Murillo Sedano, vecino de Fuente Obejuna.—Un mulo castaño, cerrado, mediano, con algunos pelos blancos en las manos por debajo de los menudillos.

De Antonio Torres Solano, vecino de Bujalance.—Una yegua negra, más de marca, raya blanca de la cincha y lobanillos en la crin.

De Juan Rafael de la Torre Amo, vecino de Posadas.—Un mulo negro, cerrado, la marca, sin hierro, con herpes en el cuello y pecho y un bulto en el lado derecho del vientre; otra potra de tres años, castaña encendida, menos marca, sin hierro, lucera y calzada de una pata.

De Francisco Ruiz Bejarano, vecino de Añora.—Una mula castaña, de treinta meses, herrada en la nalga derecha F. R. enlazadas y menos de marca; un potro de tres á cuatro años, lucero, negro; un mulo lucero, castaño, cerrado, menos de marca, con un bulto en las costillas; y otro cerrado, negro mohino, menos de marca.

De José Rincón García, vecino de Fuente Palmera.—Un mulo.

De José Montero Martínez, vecino de Palma del Río.—Un mulo castaño oscuro cerrado, mediano, con un esparaván en la pata izquierda y un lunar sin pelo en la culata, efecto de la unción fuerte; un burro pelo rucio claro, mediano, de tres años, entero, con una rosadura pequeña por dentro del corbejón derecho, y ambos sin hierro.

Circular núm. 2070

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de Alfredo Jiménez, hijo de Ana Alguacil, natural de Espejo, de trece años de edad, de poca estatura, delgado, picado de viruelas; viste chaqueta de tela de verano azul, pantalón del mismo color, zapatos con las puntas rotas, sombrero de palma, y lleva un capote.

De Alfonso Muñoz Linares, vecino del Viso, hijo de Antonio y de Engracia, de diez y siete años de edad, alto, ojos grandes y negros, pelo negro, algo risado, color moreno; viste traje de paño oscuro á listas.

De Angeles García Rojas, vecina de Priego, de treinta y cinco años de edad, casada, de estatura baja, pelo y ojos negros, y es mas baja de un hombre que del otro.

De ser habidos los pondrán á disposición de este Gobierno, para ser conducidos á sus respectivos domicilios.

Córdoba 10 de Agosto de 1900.—El Gobernador, J. J. DE ORBE.

Ayuntamientos

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2064

Don Enrique Rojo Soto, Alcalde presidente aaccidental del Ayuntamiento de esta villa.
Hago saber: que dicha Corporación

ha acordado establecer el servicio del alumbrado público en esta población por medio del fluido eléctrico, bajo las condiciones que también tiene acordadas y que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, cuyo contrato tendrá lugar previa subasta pública, con arreglo á la novísima Instrucción.

Y en cumplimiento y á los efectos del artículo 29 de dicha Instrucción, se publica el presente edicto.

Fuente Obejuna á 8 de Agosto de 1900.—Enrique Rojo.—P. S. M.: José Ríos, Secretario.

LA VICTORIA

Núm. 2074

Don Francisco Giménez y Giménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por el vecino de la misma Alfonso Galvez López, ha sido recogida la caballería que á continuación se reseña, hallada en terrenos del cortijo de Tocina, de este término, y en cuyo poder queda en calidad de depósito, lo cual se hace público por medio del presente, á los efectos que procedan.

La Victoria 7 de Agosto de 1900.—Francisco Giménez.

Señas

Un burro rucio claro, cerrado, mediano, sin hierro, con un esparaván en la pata izquierda.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2019

Lista definitiva de Jurados del partido de Posadas, para el año de 1901, formada por esta Audiencia provincial:

Cabezas de familia

D. Antonio Barba Fuentes
José Cañero Estepa
Diego Ceballos Alamo
Ramón Cabello Montero
Francisco Caamaño Higuera
Rafael Benavides Serrano
Antonio García Liñán
Manuel Herrero Crehuet
José Carmona Rejano
Antonio Franco del Río
Manuel González Repiso
Rafael Julio Jiménez Díaz
Miguel Benavides Muñoz
Rafael Adamuz Berniel
Claudio Arancón Franco
Antonio Castilla Rodríguez
Francisco Cadenas Rejano
Antonio Pérez Prados
Juan Martínez Ostos
Sebastián Jaén Perea
Martín Crespo Torres
Juan Rafael Aguilar García
Joaquín Natera Junquera
Francisco Durán Marín
Pedro Carmona Guzmán
Francisco Estevez García
Pío Santacruz Alvarez
Salvador Espejo Ariza
José Melendez Daza
Antonio Cabrera Ortiz
Juan Felipe Vilela López
Juan Calvo de León Benjumea
Pedro Crespo Blasco
Juan Castel Gómez

D. Francisco Baena Moro
Francisco Guisado Reyes
Bartolomé Vargas García
Guillermo Dugo Martínez
Juan Hens Pulido
José Correderas Hidalgo
Francisco Fernández Martínez
Antonio Baquero Huertas
Federico Estevez Sabatel
Antonio Lopera Almenara
José Gamero Venegas
Manuel Casado Rosa
Ildefonso Fernández Ruiz
José Ugar Santiago
José Iguño Roque
Agustín Siles Amo
Francisco Bernier Herrog
Francisco Carmona Otero
Antonio Muñoz Toscano
Bernardo Falder Carrier
Patricio Aguilar Salado
Antonio Navas López
Eduardo Cadenas Rejano
Rafael Natera Guzmán
José Martínez Guisado
Antonio Calvo Jiménez
Mariano Franco Sangrador
José Blanco Martín
Rafael Lopera Becerril
Antonio González Velasco
José Doblás Díaz
Juan Martos Casa
Blas López Maqueda
José Jiménez López
Juan Jimenez Delgado
Fernando Lozano Reyes
Antonio Sanz Alvarez
Francisco Ponferrada Cuevas
Florencio Guisado Reyes
Félix Moreno Benito
Pedro Gamero Cabrera
Sebastián Carmona Cueva
Juan José Martínez Nogueraa
Francisco Aguilar Cruz
José Estevez Pizarro
Antonio Castilla Moreno
Antonio Gómez Serrano
Pedro Almenara Fuentes
Manuel Santisteban Zamora
Ramón Cabello Montero
Francisco Camargo Pérez
Rafael González Requena
Antonio Fuentes Muñoz
José Carreta Doblás
José Garrido de la Vega
Juan Lopera Becerril
José Moreno Moreno
Bartolomé Delgado Ortega
José Balmón Adames
Juan María Ruiz González
Plácido García y García
José Cuesta Jiménez
José Nieto González
Francisco Carvajal Cruz
Antonio Aguayo Partera
Fernando López Sánchez
Manuel Guzmán Luna
Manuel Liñán González
José María Gamero Civico Benjumea
Andrés Caro Fuentes
José María Dominguez Ruiz
Joaquín Muñoz López
Vicente Díaz Cruz
Juan Carreta Jiménez
José Torres Narvaez
José Benavides Serrano
Manuel Franco del Río
Pedro Cadenas Rejano
Manuel García Pedrajas

D. Miguel Lucena García
Antonio Gómez Torres
Juan Márquez Ramírez
Luis Cano Cabrera
Juan Morelló Pons
Manuel Heras Prieto
José González López
Juan Guerra Luna
Agustín Paez Luna
José Manuel Berniel Luque
Fernando Acero Escribano
Rafael Castilla Campanero
José Hens Reyes
Francisco Natera Muñoz
Juan Gálves López
Juan José Aguilar Almenara
Francisco Arrabal Villalba
Vicente León Rodríguez
Manuel Jiménez Liñán
Juan Morales González
Antonio Herrera Toscano
Antonio Crener Martínez
Juan R. Diego Gamero
Francisco Moreno Muñoz
Manuel Navarro Villegas
Juan Ramón Hens Martínez
Rafael Martínez Aguilar
Pedro Leiva Villalobos
Rafael Campanero Rodríguez
Miguel Rejano Espejo
José Conrado Cano
José Urbano Uceda
Francisco Luque López
Rafael López Málaga
Luis Gamero Civico Benjumea
Enrique Fernández Alonso
Manuel Acosta Reyes

Capacidades

D. Manuel García Durán
José Herrera Ariza
Rodolfo Muñoz de la Gala
Manuel Ruiz López
José Martín Rivera Caviedes
Ramón Cantos Rodríguez
José Jiménez Cruz
Manuel Uceda García
José Fernández Riego
Agustín Jiménez Guillén
Francisco Aranda Torres
Antonio Avalos López
Juan Cabrilla Herrera
Antonio Gómez Cabada
Francisco Muñoz Rodríguez
José Martínez Ugar
Eduardo Otero Corrales
Juan Serrano Franco
Simón Serrano Guzmán
Diego Soldevilla Vázquez
Luis Soldevilla Guerrero
Juan Mateo Toscano Torrero
Francisco Eugenio Uceda García
Antonio Uceda Huelva
Pedro Vargas Muñoz
Enrique Villalba de Jesús
Francisco Carrasco Peña
Baldomero Delgado Carrasco
Salvador González Alonso
Francisco Hens Martínez
José Hens Ostos (mayor)
José Hidalgo Díaz
Francisco Pérez de Mena
Francisco Peña Moreno
Francisco Rivero Clander
José Natera Junquera
Antonio García Pedrajas
Rafael López Tena
José Gaitán Millán
José M. Fernández Falder
José Aguilar Valle
Francisco Cañero Moreno

D. Mateo Clerico Solano
Francisco Clerico Alvarez
Leoncio Calmaestra Gil
Francisco Clerico Solano
Antonio Durán Fernández
José Rios Sánchez
Francisco López Sillero
Adolfo Medel Jiménez
Eleuterio Palacios Pineda
Manuel Zafra Wals
Ricardo Valverde Mier
Telesforo Bogas Fajardo
Francisco Hens Ostos
Juan Jesús Ortiz Carmona
Rafael Zamora Muñoz
Antonio García y García
Andrés Fortea Moreno
Antonio González Velasco
Juan Valle Gómez
José Vargas Muñoz
Antonio R. Bernal Hens
José Joaquín Fernández Pérez
Jaime Agustín Fornas
Pedro Doblas Estrada
Manuel Palacios Núñez
Manuel Serrano Palacios
Juan Montero Ceballos
Francisco Caamaño Higuera
Rafael Calvo de León Benjumea
Enrique Aguilar Ceballos
Francisco Barrios Cueto
José Herrera Benavides
Juan S. Dominguez Almenara
Córdoba 30 de Julio de 1900.—El
Secretario, Ricardo Medina.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2078

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto, á instancia del Procurador Don José de Toro y Castillo, en nombre de Don Cristóbal Cañete y Baena, contra la «Compañía Cordobesa de Electricidad», por cobro de cierta cantidad de pesetas, réditos legales y costas, he decretado sacar á pública subasta, para su venta, los créditos que se expresarán, embargados con otros bienes en garantía de las responsabilidades que se demandan en dicho juicio, y son á saber:

Un crédito de cinco mil ciento cincuenta y siete pesetas cuarenta y dos céntimos, en parte de mayor cantidad que adeuda el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital á la referida «Compañía Cordobesa de Electricidad», por servicios que le tiene prestados hasta el treinta y uno de Diciembre último.

Y otro crédito de cinco mil doscientas ochenta pesetas noventa y un céntimos, que también adeuda á la misma empresa eléctrica la excelentísima Diputación provincial por análogo concepto é igual período de tiempo.

Para su remate he señalado la hora de diez á once de la mañana del sábado veinte y cinco del corriente mes, en la sala de Audiencias de este Juzgado; bajo las condiciones de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de cada uno de mencionados

créditos; y que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad en metálico igual al diez por ciento de las sumas que aquéllos representan, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Córdoba á once de Agosto de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El Escribano: por mi compañero señor Pellitero, Teodomiro Fernández.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 2084

Don Francisco Gómez Torres, Juez municipal de esta villa.

Por el presente se cita á los herederos y causahabientes de Doña Vicenta Martínez Torres ó Doña Vicenta Martínez Villaralbo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto, comparezcan en este Juzgado á deducir las reclamaciones que crean oportunas respecto á la posesión que trata de acreditar Don Alfonso Laguna Baena, de la séptima parte de la mitad de la casa número treinta y seis de la calle Francisco Martínez, antes Empedrada, de Fernán-Núñez, que en su totalidad ocupa una superficie de doscientos cuarenta y cinco metros y noventa y cinco decímetros cuadrados, y linda por la derecha entrando con la número treinta y cuatro, de Don Juan Gómez García; por la izquierda con la número treinta y ocho, de Don Domingo Cuesta Cañero, y por el fondo con la calle Mata; cuya parte de casa aparece inscrita en la antigua Contaduría de Hipotecas de La Rambla á nombre de la dicha Doña Vicenta.

Asimismo y por igual término, se cita á los herederos y causahabientes de Doña Ana y Doña Catalina Martínez Torres, á fin de que comparezcan en este Juzgado al objeto de darles vista y comunicarles el expediente que se instruye, y como condueños manifiesten si tienen ó no algo que oponer á la pretensión que el Don Alfonso Laguna Baena deduce de inscribir á su nombre la posesión de setenta y una ochenta y cuatro avas partes de la casa descrita.

Dado en Fernán-Núñez á veinte y ocho de Julio de mil novecientos.—Francisco Gómez Torres.—Por mandato del señor Juez: Ildefonso Bonilla, Secretario.

DELEGACION GENERAL DE CAPELLANÍAS Y MEMORIAS DE CORDOBA

Núm. 2041

Don Manuel González y Francés, Doctor en Sagrada Teología y Licenciado en Derecho Canónico, Magistral de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis, etcétera.

Hago saber á cuantas personas pudiera convenir, que D. Baldomero Luque de la Vega, vecino de esta ciudad, y en representación legal de su señora doña María de la Trinidad Gañán y Pérez, solicita conmutar las

rentas de los bienes dotales de la capellanía que en la iglesia parroquial de Bujalance fundó *Lucas García de Flores*.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme á lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 25 de Junio de 1867, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan á deducirlo dentro del plazo de treinta días en esta Delegación.

Córdoba 4 de Agosto de 1900.—Manuel González y Francés.

Hago saber á cuantas personas pudiera convenir, que D. Baldomero Luque de la Vega, en representación de su esposa doña María de la Trinidad Gañán Pérez, ambos de esta vecindad, tiene solicitada la conmutación de rentas de los bienes dotales de la Capellanía que en la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, de Bujalance, fundó *D. Antón de Velasco*.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme á lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 25 de Junio de 1867, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan á deducirlo dentro del plazo de treinta días en esta Delegación.

Córdoba 4 de Agosto de 1900.—Manuel González y Francés.

Hago saber á cuantas personas pudiera convenir, que D. Baldomero Luque de la Vega, vecino de esta ciudad, y en representación legal de su señora doña María de la Trinidad Gañán Pérez, solicita conmutar las rentas de los bienes dotales de la Capellanía que en la iglesia Mayor de Bujalance fundó *Juan Giménez Adamuz* y su mujer *María de Mora*.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme á lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 25 de Junio de 1867, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan á deducirlo dentro del plazo de treinta días en esta Delegación.

Córdoba 4 de Agosto de 1900.—Manuel González y Francés.

Hago saber á cuantas personas pudiera convenir, que D. Joaquín García Gómez, vecino de Pozoblanco, solicita conmutar las rentas de los bienes dotales de la Capellanía que en la iglesia parroquial de Santa Catalina, de dicha villa, fundó *D. Juan Bravo Porras*.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme á lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 25 de Junio de 1867, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan á deducirlo dentro del plazo de treinta días en esta Delegación.

Córdoba 4 de Agosto de 1900.—Manuel González y Francés.

Modelo núm. 1
Año
GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Carpeta núm. Letra

DATOS

- Lista of fields for Modelo núm. 1: Número del expediente, Nombre y apellidos de la víctima, Nombre y apellidos del patrono, Clase de industria, Registro general, Registro de accidentes, Libro de anotaciones alfabéticas, etc.

Modelo núm. 2

Año
Pueblo de Partido judicial de

- Lista of fields for Modelo núm. 2: Nombre y apellidos de la víctima, Nombres y apellidos de los padres, Naturaleza y vecindad, Edad, Estado, Clase de industria, Salario que ganaba, Horas de trabajo, Nombre y apellidos del patrono, Lugar en donde ocurrió el accidente, Día en que ocurrió el accidente, Hora en que ocurrió el accidente, Sitio adonde fué trasladada la víctima, Extracto del parte dado por el patrono, Lesión producida según la certificación facultativa, Calificación de la inutilidad, Resultado del reconocimiento de los facultativos nombrados por el obrero, Forma de esta indemnización, Cuantía de la misma, Quién la pagó, Razón social de la Compañía aseguradora, Causas de la no indemnización en el caso de que no haya procedido.

OBSERVACIONES

Area for observations and notes related to the accident report.

Table with 3 columns: APELLIDOS, NOMBRE, Fólío del Registro de accidentes. (Letra inicial del segundo apellido.)

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta las

PADRON de cédulas personales. PRESUPUESTOS ordinarios y refundidos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo. LOS EXPEDIEN- tes para guardas jurados.

LOS LIBROS de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal. Imprenta del DIARIO DE CORDOBA